

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 052 -2008-BCRP

Lima, 28 de noviembre de 2008

Ref.: Disposiciones para efectuar subastas de fondos con recursos que el Banco de la Nación mantenga en el BCRP, con fines de regulación monetaria.
Disposiciones para otorgar créditos en moneda nacional y moneda extranjera que con fines de regulación monetaria concede el BCRP a las empresas del sistema financiero.
Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, ha resuelto modificar las Circulares Nos. 029-98-EF/90, 014-2006-BCRP, 021-2006-BCRP y 013-2007-EF/90, con el propósito de adecuarlas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1028, que deroga, a partir del 1 de diciembre de 2008, el esquema modular de operaciones previsto en la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En tal sentido, los numerales y artículos de las circulares que se indica quedarán redactados de la siguiente manera:

Numeral 2 de la Circular No. 029-98-EF/90:

"2. PARTICIPANTES EN LAS SUBASTAS

Podrán participar en las subastas las ESF susceptibles de ser sometidas al Régimen de Vigilancia a que hace referencia el artículo 95 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en tanto no se hallen sujetas a dicho régimen."

Numeral 1.1 de la Circular No. 014-2006-BCRP:

"1.1. El Crédito de Regulación Monetaria (CRM) es concedido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a las empresas del sistema financiero (ESF) susceptibles de ser sometidas al Régimen de Vigilancia a que hace referencia el artículo 95 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en tanto no se hallen sujetas a dicho régimen".

Artículo 6 de la Circular No. 021-2006-BCRP:

"Artículo 6. Entidades Participantes

Pueden ser Entidades Participantes y por lo tanto estar autorizadas para acceder a los servicios de Canje y Compensación:

- a. Las empresas bancarias, el Banco de la Nación y el BCRP, que tendrán acceso pleno a todos los servicios de canje y compensación.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. Las demás entidades del sistema financiero, que podrán participar de los servicios de canje y compensación sujetas a la autorización del BCRP, caso por caso, pudiendo ser consideradas como Entidades con Acceso Limitado a determinados instrumentos compensables.

La participación puede ser directa o indirecta, con arreglo a lo que dispongan el BCRP y la respectiva ESEC. El BCRP asignará un código de identificación a cada Entidad con participación directa o indirecta”.

Artículo 3 de la Circular No. 013-2007-EF/90:

“Artículo 3. Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR, siempre que hayan suscrito el respectivo Convenio de Adhesión, las empresas de operaciones múltiples (artículo 16 literal A de la Ley General), el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), El Fondo de Seguro de Depósito (FSD) y CAVALI S.A.

Los Participantes son de dos tipos: I y II. Los Participantes Tipo I son las empresas bancarias y el Banco de la Nación. Los Participantes Tipo II son aquellas otras empresas del sistema financiero que no califican como Participantes Tipo I, COFIDE, CAVALI y el FSD.”

Renzo Rossini Miñán
Gerente General